

**VISTOS:**

Los artículos 110 y 115 bis y demás pertinentes de la Constitución Política del Estado; DFL 1 DFL 1-19175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; El DFL N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 21.395 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022; Ley N° 20.330, que fomenta que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país. Decreto N° 403, 26 de Mayo de 2009, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, Reglamento para la aplicación de la Ley N° 20.330, que fomenta que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país; Decreto N° 324, 31 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, que determina número máximo de beneficiarios por región para el Año 2022 y establece comunas con menor nivel de desarrollo, para aplicación de la Ley N° 20.330 y reglamento respectivo; La Resolución N° 7/2019 y 8/2019, de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta N° 472, de 16 de Mayo de 2022 y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Ley N° 20.330 fomenta que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país.

2.- Que, el Artículo 1° de la Ley de marras señala *“Los deudores del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287, sus modificaciones y reglamentos, y los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027 y su reglamento, que a contar de la fecha de vigencia de la presente ley se incorporen a prestar servicios remunerados en las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, o asociaciones municipales, correspondientes a comunas con menores niveles de desarrollo del país, definidas como tales conforme a lo que disponga el reglamento, podrán acceder a los beneficios que se establecen en el artículo 2°, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento”*.

3.- Que, el inciso segundo del artículo señalado en el ordinal anterior dispone *“Podrán acceder, además, a los beneficios de esta ley, en las mismas condiciones, los médicos cirujanos y cirujanos dentistas, deudores de los créditos señalados en el inciso precedente, que hayan obtenido una especialidad y que se desempeñen en dichas comunas en establecimientos dependientes de los Servicios de Salud”*.

4.- Que, el inciso tercero del referido artículo 1° menciona y hace extensivo los beneficios de la ley en comento a *“los deudores que, cumpliendo los requisitos que señala esta ley, se incorporen a prestar servicios remunerados en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios de las comunas referidas en el inciso primero, en ámbitos tales como el social, productivo, urbano o ambiental, y que se encuentren inscritas en el registro correspondiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, conforme a lo que disponga el reglamento”*.

5.- Que, el Decreto N° 324/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, considerando la necesidad de determinar el número máximo de deudores por región que podrán, según disponen los artículos 5° de la Ley N° 20.330 y 4° del Decreto Supremo N° 403 del Ministerio del Interior, de 26 de mayo de 2009, favorecerse en el año 2022 de lo dispuesto en dicho cuerpo legal, sumado a la información oficial remitida a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública por las respectivas municipalidades y por el Instituto Nacional de Estadísticas, determinó las comunas con menor nivel de desarrollo en a nivel nacional y en lo que interesa a la Región de Antofagasta, estableció la existencia de **7 comunas**, a saber: **1) Mejillones, 2) Sierra Gorda, 3) Taltal, 4) Ollagüe, 5) San Pedro de Atacama, 6) Tocopilla, 7) María Elena.**

6.- Que, de otro lado, el mentado Decreto N° 324/2021, para la Región de Antofagasta, fijó un total máximo de **9 beneficiarios** que podrán acceder a los beneficios de la Ley 20.330 para el año 2022.-

7.- Que, conforme a lo expuesto y habiéndose determinado los cupos otorgados a la región de Antofagasta, se dictó la Resolución Exenta N° 472, de 16 de Mayo de 2022 que aprobó las bases del llamado a postulación de beneficios contemplados en la Ley N° 20.330, Región de Antofagasta, año 2022.

8.- Que, conforme informó el Departamento Social de esta Delegación Presidencial de Antofagasta, se presentaron 8 postulaciones al beneficio, de las cuales, 3 son inadmisibles por incumplimiento de los

requisitos legales, 2 en el análisis previo que hizo la unidad jurídica, cuentan con observaciones en relación al otorgante del certificado laboral que debía ser suscrito por el alcalde y/o representante legal de la institución respectiva, por tanto, en base al principio de estricta sujeción a las bases, la unidad jurídica recomendó a la autoridad regional el rechazo de las mismas. Finalmente, las 3 postulaciones restantes, cumplen con los requisitos la acceder al beneficio de la Ley N° 20.330

**9.-** Que, las bases del llamado a postulación de beneficios contemplados en la Ley N° 20.330, Región de Antofagasta, año 2022 establecidas en la Resolución Exenta N° 472, de 16 de Mayo de 2022 de este origen, en su apartado V LOS PLAZOS N° 5 establece “*La Delegación Presidencial Regional, en caso de no llenarse todos los cupos publicará un nuevo llamado, indicando plazos, cupos disponibles y una nueva fecha de postulación, el proceso en sí, será notificado por resolución*”.

**10.-** Que, conforme a lo supra expuesto, se da el supuesto contemplado en las bases y por ello, se ha resuelto republicar las bases del llamado a postulación de beneficios contemplados en la Ley N° 20.330, Región de Antofagasta, año 2022, en los términos que en resolutive se indican.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: REPUBLIQUESE** las Bases del llamado a postulación de Beneficios a la Ley N° 20.330, Región de Antofagasta, para el proceso año 2022 conforme a continuación se indica:

**PLAZO: DESDE EL DÍA VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL DÍA VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, ambas fechas inclusive.

**CUPOS:** Los cupos disponibles son **6 (seis)**

**FECHA DE POSTULACIÓN: DESDE EL DÍA VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL DÍA VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**HORARIO DE POSTULACIÓN:** De lunes a jueves en horario de 8:30 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas y el día viernes 08:30 a 13:00

**REQUISITOS PARA POSTULAR:** Serán los mismos requisitos establecidos en las bases.

**ANTECEDENTES QUE SE DEBEN PRESENTAR:** Serán los mismos antecedentes establecidos en las bases con la extensión de fecha de los documentos conforme a continuación se indica.

**TODOS LOS CERTIFICADOS CONTEMPLADOS EN LAS BASES QUE SE DEBÍAN EXTENDER ENTRE EL MES DE MAYO A JULIO DE 2022 AHORA SE EXTIENDE EL PLAZO Y ABARCA DESDE EL MES DE MAYO HASTA AGOSTO DE 2022.**

**SEGUNDO: DEJESE CONSTANCIA** que en todo lo no especificado en esta Resolución, rigen íntegramente lo establecido en la Resolución Exenta N° 472, de 16 de Mayo de 2022 de este origen.

**TERCERO: ESTABLECÉSE** que los funcionario/as responsable del proceso Ley N° 20.330, es el Sr. Carlos Osvaldo Figueroa Aguilera, profesional del Departamento Social de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta y doña Laura Calvo Rivera, Jefa del Departamento Social de la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta cuyos correos electrónicos son los siguientes.

cfigueroa@interior.gob.cl

lcalvo@interior.gob.cl

**CUARTO: PÚBLIQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web <https://dprantofagasta.gob.cl/> junto con la Resolución Exenta N° 472, de 16 de Mayo de 2022 de este origen.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y ARCHÍVESE**



Karen Elizabeth Behrens Navarrete  
Delegada Presidencial Regional de Antofagasta



01/09/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** gTD+hQky1du2AZUxG2ge0A==

mmm

ID DOC : 19715361

Distribución:

1. Laura Estela Calvo Rivera (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Social)
2. Carlos Osvaldo Figueroa Aguilera (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Social)
3. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA (Mail: municipalidadmariaelena@imme.cl) (Dirección: IGNACIO CARRERA PINTO 1926, MARÍA ELENA)

4. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA (Mail: comunicaciones@imtocopilla.cl) (Dirección: ANIBAL PINTO 1305, TOCOPILLA)
5. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
6. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES (Mail: alcaldia@mejillones.cl) (Dirección: FRANCISCO ANTONIO PINTO 200, MEJILLONES, ANTOFAGASTA)
7. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALTAL (Mail: alcaldia@taltal.cl) (Dirección: ARTURO PRAT #515, TALTAL, CHILE)
8. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE (Dirección: AVENIDA LOS AVENIDA LOS HEROES S/N, OLLAGUE, REGIÓN DE ANTOFAGASTA S/N, OLLAGUE, REGIÓN DE ANTOFAGASTA)
9. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA (Mail: alcaldia@munispa.cl) (Dirección: GUSTAVO LE PAIGE 328, SAN PEDRO DE ATACAMA)
10. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA (Mail: jfernandez@munisg.cl) (Dirección: SALVADOR ALLENDE 452 LOCALIDAD DE BAQUEDANO REGIÓN DE ANTOFAGASTA)